



**DECRETO No. 1000-21/ 266 DE 2018**

**Por medio del cual se autoriza un incremento en la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio para la vigencia del año 2018.**

**EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 105/1993, 136/1994, 336/1996, 769/2002, 1383/2010, Decretos 080/1987, 2660/1998, 170/2001, 1047/2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Alcalde del Municipio organizar la actividad transportadora y las tarifas del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el territorio de su jurisdicción.

Que mediante decreto No. 2660 del 29 de diciembre de 1998 se estableció que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital, metodología que fue desarrollada por el Ministerio de Transporte a través de las resoluciones Nos. 4350 de 1998 y 392 de 1999.

Que el artículo 53 del decreto No.172 de 2001 señala que compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, las cuales se establecerán con sujeción a los estudios de costos para la canasta de transporte y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que es deber de la administración municipal y especialmente de la Secretaría de Movilidad, ejercer un control efectivo y eficiente en la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en todas las modalidades de operación habilitadas en la ciudad.

Que el párrafo primero del artículo 28 de la ley 769 de 2002 consagra que *"las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público"*.

Que el artículo 89 de la ley 769 de 2002 estipula que *"Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario"*.

Que mediante Decreto No.004 del 10 de enero de 2014 se implementó el uso del taxímetro electrónico y se fijaron las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los vehículos tipo taxi en el municipio de Villavicencio.





DECRETO No. 1000-21/ 266 DE 2018

**Por medio del cual se autoriza un incremento en la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio para la vigencia del año 2018.**

Que el artículo 16 del decreto No.1047 del 4 de junio de 2014 compilado en el artículo 2.2.1.3.8.16. del decreto 1079 de 2015 establece:

*“...Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudio de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar...”*

Que por su parte el Decreto No.1079 de 2015, en el artículo 2.2.13.8.1.0., compilo el artículo 9º del Decreto 1047 de 2014 donde define la tarjeta de control como *“...Un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control que tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva tarjeta de control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control...”*

Que el artículo 2.2.13.8.1.11 del decreto No.1079 de 2015, establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control y a su vez en el literal C *ibídem*, le ordena a la autoridad de tránsito para que a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, valide el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias.

Que la Secretaría de Movilidad frente a quejas interpuestas por las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte tipo taxi, evidencio la posible adulteración de las Tarjetas de Control en la ciudad de Villavicencio por lo que, mediante Oficio 1700-17.12/571, instauró ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia formal por los hechos enunciados.

Que la Secretaría de Movilidad elaboró el estudio de costos para el servicio público de transporte terrestre automotor tipo taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante resolución No.4350 de 1998, modificada por la resolución No.392 de 1999, en el cual se incorporaron los costos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para los conductores, esto es, Pensión, Salud y Riesgos Laborales.







**DECRETO No. 1000-21/ 266 DE 2018**

**Por medio del cual se autoriza un incremento en la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio para la vigencia del año 2018.**

Que en la cartografía oficial denominada "Plano de Clasificación del Suelo Urbano", anexa al Acuerdo No. 287 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se definieron los límites del suelo urbano de Villavicencio.

Que se han presentado diferencias entre los conductores de los vehículos tipo taxi y algunos usuarios por la falta de una delimitación más ajustada del perímetro urbano del municipio, especialmente en los sectores de la antigua vía a Restrepo y el sector de Ciudad Porfía y circunvecinos, los cuales presentan una dinámica particular de viajes en vehículo individual.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar un incremento en las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual se detalla en la siguiente estructura tarifaria:

• Carrera mínima	\$ 5.000
• Distancia carrera mínima	3,5 km
• Banderazo	\$ 2.050
• Caída por cada 100 metros recorridos	\$ 84
• Caída por cada 30 segundos en espera	\$ 84
• Recargo nocturno	\$ 600
• Recargo dominical o festivo	\$ 600
• Recargo por servicio puerta a puerta	\$ 500
• Servicio por hora contratada	\$ 20.000
• Recargo servicio al y del aeropuerto	\$ 2.400
• Recargo servicio desde el terminal transporte	\$ 400
• Recargo fuera de perímetro urbano	\$ 2.200

**Parágrafo primero:** La tarifa liquidada equivaldrá al costo de la carrera, la cual comprende recorrido total y banderazo. Los recargos por servicios nocturno, dominical o festivo, servicio puerta a puerta, fuera del perímetro urbano, servicio del terminal de transporte y del o al aeropuerto se adicionarán acorde a la autorización que constará en la tarjeta de control expedida por las empresas de transporte previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

**Parágrafo segundo:** Cuando el servicio se preste bajo la figura de viaje ocasional la tarifa será concertada entre el conductor y el usuario.

**Parágrafo tercero:** Se considera servicio nocturno el que se presta desde las 08:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente.

*cul..*





**DECRETO No. 1000-21/ 266 DE 2018**

**Por medio del cual se autoriza un incremento en la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio para la vigencia del año 2018.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actualización del nuevo modelo tarifario establecido para la vigencia del año 2018, será realizada por los consorcios habilitados por la administración municipal para la instalación de los taxímetros electrónicos en los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Movilidad ejercerá control operativo a los vehículos tipo taxi para garantizar el debido cobro a los ciudadanos conforme al marco tarifario relacionado en el artículo primero de éste decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del presente decreto, se definen los límites del área urbana del municipio de Villavicencio así:

- Vía a Puerto López a la altura de la estación de servicio ESSO, doscientos metros (200 mts) adelante del puente sobre el Río Ocoa, incluyendo los barrios Juan Pablo II, Villa Hermosa y Balmoral.
- Vía a Acacias a la altura de la Urbanización Gramalote a mil cien metros (1.100 Mts.) adelante de la entrada a Ciudad Porfía (incluye Ciudad Porfía, La Madrid y barrios circunvecinos).
- Vía a Restrepo a la altura de la glorieta de las Arpas (Incluye el Aeropuerto Vanguardia).
- Vía Antigua a Restrepo a la altura de la estación de servicio El Cimarrón a mil doscientos metros (1.200 Mts.) adelante de la entrada al Hotel del Llano.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del barrio Nueva Granada.
- Vía nueva a Bogotá a la altura de la entrada al túnel de Buenavista sentido Bogotá – Villavicencio (Punto de control Policía de Carreteras).
- Vía a Catama a la altura de la entrada al sector de la Reliquia (Incluye la Reliquia, 13 de Mayo y Betty Camacho).

**ARTÍCULO QUINTO:** Los taxímetros electrónicos deberán ser actualizados conforme a las tarifas dispuestas en el presente decreto por parte de los consorcios habilitados por la administración municipal para suministrar e instalar los taxímetros en esta ciudad. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar tarifas incrementadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los consorcios habilitados por la administración municipal para suministrar e instalar los taxímetros electrónicos deberán comprobar en pista la actualización efectuada a los mismos de conformidad con las facultades establecidas en el decreto No.004 del 10 enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** Como medida de regulación y control, estos consorcios están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada.





**DECRETO No. 1000-21/ 266 DE 2018**

**Por medio del cual se autoriza un incremento en la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Villavicencio para la vigencia del año 2018.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Deléguese a la Secretaría de Movilidad para que establezca y ejecute el cronograma de actividades y realice la verificación de la actualización de los taxímetros electrónicos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo décimo octavo del decreto No.004 de 2014, el costo para la actualización y/o reprogramación de los taxímetros no podrá ser superior a un valor de treinta mil pesos Mcte (\$30.000).

**ARTICULO NOVENO:** Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, previo el otorgamiento de la tarjeta de control, de manera obligatoria, deberán verificar que el respectivo conductor se encuentre debidamente registrado en el Sistema de Registro de Conductores implementado por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y que además cumpla con cada uno de los documentos o requisitos exigidos en el sistema, de conformidad con lo establecido en el decreto No.1047 de 2014.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para la actualización de los taxímetros al nuevo marco tarifario será obligatorio que todo vehículo tipo taxi previo a la implementación de dicho procedimiento exhiba en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control vigente conforme lo establece el decreto No.1047 de 2014.

**Parágrafo:** El vehículo tipo taxi que no porte la tarjeta de control en los términos señalados no podrá realizar la actualización al nuevo esquema tarifario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el decreto No.245 de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio a los, **14 SEP 2018**

**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**  
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: Francisco Jacobo Matus Díaz	Secretario Privado	
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesor Despacho	
Revisó: Ivan Humberto Baquero Susa	Secretario de Movilidad	
Proyectó: Wilson Andrés Suarez Casallas	Director de Planeación y Prospectiva	